

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TUTELA AL DERECHO A LA IDENTIDAD GENETICA DEL NIÑO PARA EL CASO DE LOS MENORES PROCREADOS POR OVODONACION

Para optar : El Título Profesional de Abogado
Autor(es) : Bach. Solano Navarro Yerson Danny
Asesor : Mg. Orihuela Abregu Alexander
Línea de investigación : Desarrollo humano y derechos
Institucional
Área de investigación : Ciencias sociales
Institucional
Fecha de inicio y : 20-07-2022 a 23-06-2023
culminación

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. CHUQUILLANQUI GALARZA ROSARIO MERCEDES

Docente Revisor Titular 1

MG. QUIÑONES INGA ROLY

Docente Revisor Titular 2

MG. VELARDE SAMANIEGO GIANNINA ISABEL

Docente Revisor Titula 3

MTRO. SANTIVAÑEZ CALDERON KATYA LUZ

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A todas las madres, que fallecieron en
pandemia, en especial a mi madre
Vilma Olga Navarro Ártica.

AGRADECIMIENTO

A través de esta sección, quisiera agradecer al consultor de este estudio por sus sugerencias y correcciones a lo largo del proceso de investigación. También me gustaría agradecer a todos aquellos que me ayudaron en diferentes aspectos, como la búsqueda de materiales bibliográficos y la revisión de ciertos documentos.

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0040- FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

TUTELA AL DERECHO A LA IDENTIDAD GENETICA DEL NIÑO PARA EL CASO DE LOS MENORES PROCREADOS POR OVODONACION

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. SOLANO NAVARRO YERSON DANNY**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **Mg. ORIHUELA ABREGU ALEXANDER**

Fue analizado con fecha **02/02/2024** con **83** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

X

Excluye Citas.

X

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

X

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **25** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 02 de febrero de 2024



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
RESUMEN	ix
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xiii

CAPITULO

DETERMINACION DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Delimitación del problema	16
1.2.1. Delimitación espacial	16
1.2.2. Delimitación temporal.....	17
1.2.3. Delimitación conceptual.....	17
1.3. Formulación del problema.....	17
1.3.1. Problema general.....	17
1.3.2. Problemas específicos	17
1.4. Justificación de la investigación	18
1.4.1. Justificación Social.....	18
1.4.2. Justificación Teórica	18
1.4.3. Justificación Metodológica	18
1.5. Objetivos de la investigación.....	19
1.5.1. Objetivo general	19
1.5.2. Objetivos específicos	19
1.6. Hipótesis de la investigación	19
1.6.1. Hipótesis General	19
1.6.2. Hipótesis Especificas	19
1.6.3. Operacionalización de categorías.....	20
1.7. Propósito de la investigación.....	23

1.8.	Importancia de la investigación.....	23
1.9.	Limitaciones de la investigación	24

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.	Antecedentes de la investigación.....	24
2.2.	Bases teóricas de la investigación	29
2.2.2.	La ovodonación.....	36
2.3.	Marco conceptual	47

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1.	Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica	49
3.2.	Método de investigación.....	49
3.3.	Diseño metodológico.....	50
3.3.1.	Trayectoria del estudio.....	50
3.3.2.	Escenario de estudio.....	51
3.3.3.	Caracterización de sujetos o fenómenos	51
3.3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	51
3.3.5.	Tratamiento de la información.....	52
3.3.6.	Rigor científico.....	52
3.3.7.	Consideraciones éticas	53

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1.	Descripción de los resultados	55
4.2.	Contrastación de hipótesis.....	56
4.3.	Discusión de Resultados.....	59
4.4.	Propuesta de mejora	62

CONCLUSIONES.....	64
--------------------------	-----------

RECOMENDACIONES.....	65
-----------------------------	-----------

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	66
--	-----------

ANEXOS.....	69
--------------------	-----------

Anexo1: Matriz De Consistencia	¡Error! Marcador no definido.
--------------------------------------	-------------------------------

COMPROMISO DE AUTORÍA.....	82
----------------------------	----

CONSIDERACIONES ÉTICAS83

RESUMEN

El título de la investigación es el siguiente: “Tutela al derecho a la identidad genética del niño para el caso de los menores procreados por ovodonación”. El problema general de la presente investigación se ha formulado así: ¿cómo se debe tutelar el derecho a la identidad genética de los menores procreados por la técnica de la ovodonación, en el ordenamiento jurídico peruano?, siendo el objetivo principal: determinar cómo se debe tutelar el derecho a la identidad genética de los menores procreados por la técnica de la ovodonación, en el ordenamiento jurídico peruano. Asimismo, como hipótesis de investigación se formuló: el derecho a la identidad genética de los menores procreados por la técnica de la ovodonación, en el ordenamiento jurídico peruano, se debe tutelar a través de una regulación expresa en el Código Civil. A nivel metodológico, se empleó el método inductivo-deductivo, de tipo de investigación jurídica social, de nivel explicativo, de diseño transversal y no experimental. Como conclusión ha mencionado se ha precisado que se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para garantizar la seguridad jurídica del proceso filiatorio, en la legislación peruana, a efectos de tutelar de forma adecuada y taxativa la filiación derivada de la ovodonación. Tomando lo antes ya mencionado por los autores se finaliza indicando que el elemento significativo y esencial en esta técnica de reproducción es el abastecimiento del óvulo el cual es fecundado por una donante, y ésta se utiliza cuando la mujer posee un fallo ovárico ya sea a consecuencia de su edad o de alguna enfermedad o anomalía, pudiendo producir ovocitos o en otros casos podría producirlos pero los mismos no cuentan con las condiciones adecuadas para poder llevar una fecundación y a posteriori un embarazo.

PALABRAS CLAVES: Derecho a la Identidad Genética, Ovodonación, Técnicas de Reproducción Asistida.

ABSTRACT

The title of the investigation is the following: "Guardianship of the right to the genetic identity of the child in the case of minors procreated by egg donation." The general problem of the present investigation is the following: in what way should the assisted reproduction technique of egg donation be regulated to guarantee the legal security of the filiation process, in Peruvian legislation?, being the main objective: To determine in what way The assisted reproduction technique of egg donation must be regulated to guarantee the legal security of the filiation process, in Peruvian legislation. Likewise, as a research hypothesis, the following was formulated: The assisted reproduction technique of egg donation must be regulated to guarantee the legal security of the filiation process, in Peruvian legislation, in order to adequately and exhaustively protect the filiation derived from egg donation. At the methodological level, the inductive-deductive method was used, of the type of social legal research, explanatory level, cross-sectional and non-experimental design. In conclusion, it has been mentioned that: that the assisted reproduction technique of egg donation must be regulated to guarantee the legal certainty of the filiation process, in Peruvian legislation, for the purpose of adequately and exhaustively protecting the derived filiation of egg donation. Taking the aforementioned by the authors, it ends by indicating that the significant and essential element in this reproduction technique is the supply of the ovum which is fertilized by a donor, and this is used when the woman has ovarian failure, either as a consequence of their age or of some disease or anomaly, being able to produce oocytes or in other cases could produce them but they do not have the adequate conditions to be able to fertilize and subsequently a pregnancy.

KEY WORDS: Right to Genetic Identity, Egg Donation, Assisted
Reproduction Techniques.

INTRODUCCIÓN

La inseminación artificial se divide a su vez en inseminación artificial homóloga e inseminación artificial heteróloga; a partir de la primera mencionada, es moralmente aceptada porque desde el punto de vista ético se considera una ayuda para lograr objetivos reproductivos, y también se considera una conveniencia en logrando los objetivos anteriores. (Fiore, 2004) Esta técnica está diseñada para lograr la concepción humana transfiriendo el semen obtenido del marido al tracto reproductivo de una mujer casada. Finalmente, los autores nos dicen que se trata de una variante de TERAS en cuanto al origen de los gametos, es decir, el semen proviene de un marido o de una conviviente cuya fecundación se produjo en el contexto de una relación de pareja. Al darse cuenta de *more uxorio*, la RAE define el término *more-uxorio* como convivencia o unión de hecho estable. (Canessa, 2008).

La inseminación artificial alogénica, por el contrario, tiene su origen en los llamados bancos de esperma, en los que se utilizan 8 técnicas diferentes de congelación para la conservación óptima del esperma donado. También se demostró que la selección de la muestra se realizó utilizando diversos criterios, como se tuvieron en cuenta aspectos étnicos, cuestionarios genéticos, así como similitud física, tipo de sangre y estado mental. (Carmen, 2006), se trata de la introducción antinatural de esperma de un donante en el aparato reproductor femenino con el único fin de obtener el embarazo. (Herrera, 2002).

De otro lado, la investigación ha sido determinada en cuanto a sus capítulos de la siguiente forma, y según el siguiente orden estructural.

El primer capítulo, considera diferentes aspectos vinculados a la problemática del estudio, así como otros componentes como la justificación, su correspondiente delimitación, formulación del problema, entre otros aspectos.

El segundo capítulo, aborda diferentes elementos vinculados al estudio teórico de la investigación, siendo importante haber tomado en cuenta los principales elementos teóricos y doctrinarios, así como sus aspectos conceptuales

También se considera el tercer capítulo, en donde se han determinado ciertos elementos vinculados a la forma y desarrollo metodológico sobre los cuales se han tomado en cuenta aspectos como el rigor, enfoque, diseño, entre otros componentes.

El cuarto capítulo desarrolla los aspectos de resultados, siendo importante haber considerado el aspecto fundamental de la presentación de los resultados obtenidos, así como también aspectos como la contrastación y también la discusión correspondiente.

Por último, en la parte última, se han tomado en cuenta diferentes elementos vinculados a las conclusiones, recomendaciones, y también aquello vinculado a los anexos del estudio.

EL AUTOR.

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El tema relacionado a las técnicas de reproducción asistida tiene una clara vinculación con los elementos relacionados al aspecto de la bioética y el derecho, ya que es la normatividad la que determinará hasta qué punto se pueden permitir determinadas regulaciones sobre estas técnicas.

En este sentido, el foco de esta investigación es tratar de identificar y esclarecer las cuestiones jurídicas que se derivan del uso de la reproducción humana asistida en nuestra legislación nacional y en particular (donación de óvulos) estableciendo al mismo tiempo cuestiones jurídicas. Se deben hacer alternativas, propuestas o posibles modificaciones a nuestra normativa actual porque a más de veinte años de la vigencia de nuestra normativa sustantiva actual (la Ley General de Salud) algunas disposiciones han quedado obsoletas y se han encontrado ante la controversia social. Vacíos Legales. avance de la ciencia en la vida cotidiana, especialmente en la materia presentada.

A diferencia de los hombres, la fertilidad de las mujeres tiene un límite de tiempo: los óvulos no se dividen, por lo que, en cuanto la mujer ha agotado sus reservas, entra en la menopausia. La menopausia ocurre alrededor de los 50 años, generalmente entre cinco y diez años antes, con una disminución significativa de la fertilidad; cuando este proceso ocurre antes de los 40 años, se llama menopausia prematura. En algunos casos, se desconoce la razón por la cual los ovarios agotan prematuramente su contenido de óvulos. En otros casos, la causa es clara y puede deberse a cambios congénitos en los ovarios,

extirpación debido a una enfermedad o destrucción por quimioterapia o radiación durante el tratamiento de una enfermedad maligna.

En este contexto, se debe enfatizar que la donación de óvulos es una tecnología de reproducción asistida que se realiza cuando una mujer: a) carece de óvulos en sus ovarios, b) tiene mala cantidad o calidad de óvulos, y c) si es portadora de enfermedades genéticas que pueden transmitirse a las generaciones futuras.

En el sentido de este argumento, se debe establecer que la ley no puede permanecer estática sin actualizarse en el tiempo, hay que recordar que diferentes eventos ocurridos en la realidad darán lugar a nuevos comportamientos relacionados con la ley y por ende a nuevos comportamientos. Para situaciones jurídicas que crean problemas o incertidumbres en las reglas, estas reglas también deben ser innovadas, por la misma razón, un problema puede no comenzar lo antes posible y la gran mayoría de los ciudadanos no son partícipes pero ya han iniciado uno de sus problemas. Es la donación de óvulos, también conocida como donación de óvulos, la que los legisladores peruanos aún no han considerado y se ha convertido en tema de debate entre diferentes grupos de investigación científica y jurídica..

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

La presente tesis establecerá como lugar de estudio la ciudad de Huancayo, región Junín.

1.2.2. Delimitación temporal

La investigación consideró en cuanto a sus datos de estudio el año 2022.

1.2.3. Delimitación conceptual

- Técnica de reproducción asistida.
- Ovodonación.
- Filiación.
- Fecundación in vitro.
- Donación de óvulos a una mujer.
- Maternidad.
- Gametos femeninos.
- Ley General de Salud.
- Problema de infertilidad o anatómicos.
- Interés superior del niño.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo se debe tutelar el derecho a la identidad genética de los menores procreados por la técnica de la ovodonación, en el ordenamiento jurídico peruano?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Cómo se debe tutelar el derecho a la identidad estática de los menores procreados por la técnica de la ovodonación, en el ordenamiento jurídico peruano?

- ¿Cómo se debe tutelar el derecho a la identidad personal de los menores procreados por la técnica de la ovodonación, en el ordenamiento jurídico peruano?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación Social

En nuestro ordenamiento jurídico no existen leyes ni reglamentos que garanticen los derechos de las personas con infertilidad, pero esta realidad nos impulsó a investigar el impacto de la única norma que regula el tema de la reproducción asistida en las mujeres que reciben donación de óvulos. Este problema, este estudio incluirá a mujeres cuya maternidad fue cuestionada luego de descubrir que no eran la madre genética para determinar cómo tratar a la madre embarazada y al recién nacido, lo que demuestra cómo la donación de óvulos está mal regulada.

1.4.2. Justificación Teórica

En dichas tecnologías de reproducción asistida se debe prestar el consentimiento informado, ya sea dentro del matrimonio o en una pareja donde la esposa se somete a inseminación artificial con semen donado o fecundación in vitro mediante transferencia de embriones y/o donación de óvulos, como en cualquier técnica. deberán obtener el consentimiento previo fehaciente de ambas partes de la relación, para que sean los padres legales del niño nacido.

1.4.3. Justificación Metodológica

La investigación se justificó a nivel metodológico porque planteó la elaboración y el diseño de un instrumento de investigación, que en este caso ha sido la ficha de análisis documental. Sirve para que futuros investigadores puedan emplear dicho instrumento en temas similares de investigación.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar cómo se debe tutelar el derecho a la identidad genética de los menores procreados por la técnica de la ovodonación, en el ordenamiento jurídico peruano.

1.5.2. Objetivos específicos

- Establecer cómo se debe tutelar el derecho a la identidad estática de los menores procreados por la técnica de la ovodonación, en el ordenamiento jurídico peruano.
- Establecer cómo se debe tutelar el derecho a la identidad personal de los menores procreados por la técnica de la ovodonación, en el ordenamiento jurídico peruano.

1.6. Supuestos de la investigación

1.6.1. Supuesto General

El derecho a la identidad genética de los menores procreados por la técnica de la ovodonación, en el ordenamiento jurídico peruano, se debe tutelar a través de una regulación expresa en el Código Civil.

1.6.2. Supuestos Específicos

- El derecho a la identidad estática de los menores procreados por la técnica de la ovodonación, en el ordenamiento jurídico peruano, se debe tutelar a través de una norma expresa que lo preceptúe.
- El derecho a la identidad personal de los menores procreados por la técnica de la ovodonación, en el ordenamiento jurídico peruano, se debe tutelar a través de un dispositivo normativo que lo determine.

1.6.3. Operacionalización de categorías

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	INSTRUMENTO
Derecho a la identidad genética.	“Es el derecho subjetivo a la verdad personal, comprensivo del derecho a la verdad de origen y de la prerrogativa individual a la exacta representación de la proyección social singular” (Rojas, 2020, p. 199).	-Identidad dinámica. -Identidad personal.	Ficha de análisis documental.
Ovodonación.	“La ovodonación, es una técnica relativamente nueva, aparecida a mediados de la década del 80 como una variante de fertilización in Vitro. Es definida como la aportación de gametos femeninos por una mujer distinta de la que los recibe. De esta manera se utilizan óvulos de una mujer donante, y se transfieren embriones	-Aportación de gametos femeninos por una mujer distinta de la que los recibe- -La mujer tiene una deficiencia ovárica, no genera óvulos, pero sí puede gestar.	Ficha de análisis documental.

	obtenidos al útero de la mujer receptora” (Varsi, 2016, p. 49).		
--	--	--	--

1.7. Propósito de la investigación

Esto podría sugerir que las mujeres con defectos ováricos pueden estar calificadas para mantener un embarazo porque el defecto proviene de la capacidad de producir ovocitos, por lo tanto, una vez recibidos los ovocitos donados, serán fecundados con el espermatozoides del padre mediante fertilización in vitro heteróloga. El único objetivo es implantar un embrión en el útero de una mujer.

Garantizar el anonimato entre la donante y la receptora ya que este es el propósito de varios programas de donación de óvulos de pareja, es por eso que la receptora de los óvulos donados no sabe el nombre y domicilio de la donante, esto es para evitar diversas situaciones legales porque implica maternidad dual y porque la donación de gametos tiene efectos inherentes en las relaciones familiares.

1.8. Importancia de la investigación

Para este estudio es necesario hacer referencia a la legislación de algunos países que han realizado avances significativos en la regulación de las tecnologías de reproducción asistida, mostrando una variedad de regulaciones que abordan temas de infertilidad, así como el acceso en el sistema público o a seguros saludables. España, Argentina, Chile y Uruguay. En la doctrina española, la tecnología de reproducción asistida se refiere a todas las tecnologías biomédicas utilizadas para favorecer directa o indirectamente la fecundación de los óvulos, esta definición fue propuesta en la ley de 1988 y se denomina tecnología de reproducción asistida.

Reproducción: en la legislación vigente (es decir, la Ley de 2006), se denomina Tecnologías de Reproducción Humana Asistida.

1.9. Limitaciones de la investigación

La actual situación de emergencia por la pandemia mundial COVID-19, origina una cierta limitación en el acceso de algunos centros bibliográficos, así como la poca bibliografía específica sobre el tema.

CAPÍTULO II

MARCO TÉORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

A nivel internacional se citan las siguientes investigaciones:

Laferna (2019) con su investigación titulada: *“Derecho a la identidad de personas procreadas por donación de gametos”*, sustentada en la Universidad Rovira I Virgili de España, para optar el grado de Doctor en Derecho. De tipo de investigación jurídico comparativo, de nivel de investigación explicativo, empleó como instrumento de investigación la ficha de análisis documental. Como principal conclusión establece lo siguiente: las técnicas de reproducción humana asistida son aquellos métodos técnicos que sirven para suplir la infertilidad en la persona, brindándole la posibilidad de tener descendencia.

Lafuente-Funes (2019) con su investigación titulada: *“La reproducción asistida en el contexto español: la ovodonación como motor de un modelo de negocio heteronormativo”*, presentada a la Universidad Complutense de Madrid, para optar el grado académico de Magíster en Derecho Civil, de nivel de

investigación correlacional, de tipo de investigación jurídico social, empleó como instrumento de investigación la matriz de entrevistas, fijando como conclusiones las siguientes:

- En una sociedad donde la maternidad ocurre más tarde en la vida, las clínicas se consideran una solución a las dificultades del embarazo. Por otro lado, es este retraso en la maternidad el que se ha señalado como la razón principal del mayor uso de óvulos donados. Los tratamientos con estos óvulos (que entendemos aquí como la transferencia de capacidades reproductivas mediante tecnologías de reproducción asistida) son cada vez más utilizados a nivel local y de forma masiva por parte de los extranjeros que vienen a España en busca de estos tratamientos.

Godoy (2018) con su tesis titulada: ***“Régimen jurídico de la tecnología reproductiva y la investigación biomédica con material humano de origen embrionario: protección de los derechos fundamentales de los sujetos implicados”***, sustentada en la Universidad de Vigo para optar el grado académico de Doctor en Derecho, de nivel de investigación explicativo, de tipo jurídico dogmático, de diseño no experimental, estableció como conclusiones las siguientes:

- La evolución legislativa de la normativa española en el campo de la medicina reproductiva y la investigación biomédica sobre materiales embrionarios humanos, desde los primeros informes sobre la materia hasta la normativa legal actual, permite extraer dos conclusiones relevantes. En primer lugar,

cabe señalar que desde 1988 la legislación española promueve y protege el ejercicio de los derechos individuales de maternidad, pero este derecho se limita a las mujeres que carecen de capacidad para concebir..

Barral (2019) con su investigación titulada: ***“La reproducción asistida y el contexto de la ovodonación”***, presentada a la Universidad Nacional de Colombia, para optar el grado académico de Magíster en Derecho Civil, de nivel de investigación explicativo, de tipo de investigación jurídico comparativo, empleó como instrumento de investigación la matriz de entrevistas, fijando como conclusiones las siguientes:

- Actualmente, muchas parejas son biológicamente infértiles debido a infertilidad o cuestiones anatómicas. Así, el acto preeminente de la reproducción, resultado de la unión sexual de hombres y mujeres, fue sustituido por conductas médicas o científicas, dando lugar a nuevas tecnologías en la reproducción humana. Con estos, los médicos realizaban la fertilización íntegramente en el laboratorio, y los humanos parecían tener un poder casi supremo en la creación de nueva vida.

(Valeriano, 2020) con su investigación titulada: ***“Problemas normativos vinculados a la teoría de la fecundación y ovodonación”***, presentada a la Universidad de Cuenca, Ecuador, para optar el grado académico de Magíster en Derecho Civil, de nivel de investigación descriptivo, de tipo de investigación

jurídico propositivo, empleó como instrumento de investigación la ficha de análisis bibliográfico, fijando como conclusiones las siguientes:

La filiación artificial como se mencionó líneas precedentes es una relación que une a la persona con el padre que lo engendro y con la madre que lo alumbró o producto de la adopción; pero es preciso recordar que no siempre este lazo deviene de la unión sexual, ya que puede provenir de la inseminación artificial o de la fecundación extrauterina. Es obvio que la producción humana puede darse en forma natural como artificial. Esta última, llamada también reproducción asistida, se practica a consecuencia de la esterilidad, la subfertilidad y la infertilidad matrimonial.

A nivel nacional se citan las siguientes investigaciones:

(Castro & Mauricio, 2017) con su investigación titulada: ***“La ovodonación y la necesidad de regulación en la legislación peruana”***, sustentada en la Universidad Particular Antenor Orrego, para optar el título profesional de abogado, de nivel de investigación explicativo, de tipo de investigación jurídico dogmático, de diseño de investigación transversal, estableció como conclusiones las siguientes:

- Hoy, ante los casos de reproducción asistida, nuestra actual constitución política debe definir la investigación de padres y madres responsables; para que puedan defender el principio del interés superior del niño concebido mediante estas tecnologías de reproducción asistida.

González (2019) con su tesis titulada: ***“Situación jurídica y jurisprudencial de las técnicas de reproducción humana asistida en el Perú: el caso de la***

ovodonación”, sustentada en la Universidad Ricardo Palma, para optar el título profesional de abogado, de nivel de investigación descriptivo, de tipo de investigación básico, empleó como diseño de investigación la teoría fundamentada. Establece como conclusiones las siguientes:

Las tecnologías de reproducción asistida por humanos son aquellos métodos tecnológicos que se utilizan para superar la infertilidad en los humanos y hacerles posible tener descendencia. Los cursos TERAS incluyen: inseminación artificial, fertilización in vitro, gestación subrogada y donación de óvulos.

Ramírez (2018) con su investigación titulada: **“La ovodonación y su regulación jurídica en el sistema normativo peruano”**, sustentada en la Universidad Nacional de Huancavelica, para optar el título profesional de abogado, de nivel de investigación explicativo, de tipo de investigación jurídico dogmático, de diseño de investigación transversal, estableció como conclusiones las siguientes:

- Para quienes deseen recurrir a estas tecnologías de reproducción asistida, ya sean donantes o receptores de gametos humanos, la información y el asesoramiento sobre los posibles efectos de estas tecnologías (como sus consecuencias previsibles o sus riesgos) deben considerarse sexuales obligatorios.

Fuenzalida (2018) con su tesis titulada: **“El criterio regulatorio para la determinación de la ovodonación en la legislación civil peruana”**, sustentada en la Universidad Inca Garcilaso De La Vega, para optar el título profesional de abogado, de nivel de investigación correlacional, de tipo de investigación básico,

empleó como diseño de investigación la teoría fundamentada. Establece como conclusiones las siguientes:

- En otros países existen regulaciones sobre reproducción asistida desde hace muchos años, existen leyes que definen la calidad de la patria potestad, cuando se dispone de tales métodos de reproducción asistida, se insiste en el matrimonio, por lo que el número de reproducción asistida, y También se utiliza como último recurso en caso de embarazo.

Caballero (2020) con su tesis titulada: *“El sistema civil peruano y la ovodonación desde una perspectiva dogmática”*, sustentada en la Universidad Inca Garcilaso De La Vega, para optar el título profesional de abogado, de nivel de investigación explicativo de tipo de investigación básico, empleó como diseño de investigación el criterio no experimental. Establece como conclusiones las siguientes:

- Los avances en la ciencia han facilitado la reproducción humana a través de la tecnología de reproducción asistida, donde la fertilización se realiza íntegramente en laboratorios por médicos, y los humanos parecen tener un poder casi supremo en la creación de nueva vida.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Los derechos sexuales y reproductivos

2.2.1.1. Antecedentes

Sobre el término “derechos reproductivos”, puede mencionarse que un aspecto que ha ido regulándose progresivamente y a medida que los derechos del ser humano han ido evolucionando en cuanto a su desarrollo tanto personal como también social, elemento que tiene que considerarse de forma objetiva. (Aramburú, 2012).

2.2.1.2. Concepto

Los derechos sexuales y reproductivos pueden comprenderse como el derecho que toda persona tiene a “decidir con quién, cuándo y cómo tiene, o no hijos y relaciones sexuales” (Vargas, 2010, p. 170).

En efecto, según manifiesta (Bueres, 2014), son los derechos que “garantizan la libre decisión sobre la manera de vivir el propio cuerpo en las esferas sexual y reproductiva” (p. 74).

En su connotación, por un lado, los derechos sexuales, a decir de (Castañeda, 1998), incluyen “el derecho humano de la mujer a tener control respecto de su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva y a decidir libre y responsablemente sin verse sometida a coerción, discriminación o violencia” (p. 84).

En ese sentido, como explica también (Diez Picazo & Gullón, 1998), supone unas relaciones sexuales igualitarias entre mujeres y

hombres, las mismas que: “garanticen el pleno respeto a la integridad de la persona y el consentimiento mutuo, asumiendo de forma compartida las responsabilidades y consecuencias de su comportamiento sexual” (p. 73).

El derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijos y a disponer de la información, la educación y los medios para ello; el derecho alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva y el derecho a adoptar decisiones sobre la reproducción sin sufrir discriminación, coerción y violencia (p. 3).

2.2.1.3. Tratamiento normativo

a) Constitución Política del Perú:

Asimismo, la Constitución en su artículo 6°, señala que:

“la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud”.

b) La Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres – Ley Nro. 28983:

Sobre la ausencia de normas vinculadas a los aspectos de igualdad entre el varón y la mujer, podemos considerar que es esta ley, una de las pocas que ha regulado este tipo de contextos en nuestra legislación.

La norma también establece que éstos tienen la obligación de: “garantizar que los programas de salud den cobertura integral a la población en situación de extrema pobreza y pobreza, en los riesgos de enfermedad y maternidad, sin discriminación alguna, de acuerdo a ley”.

a) Proyecto de Ley 1062/2016-CR:

Es un proyecto que se desarrolló para poder plantear una mínima reforma sobre los derechos reproductivos en nuestro país, siendo elemental el hecho de haber situado algunas consideraciones para poder establecer que podría regular la maternidad subrogada, pero bajo ciertas limitaciones legales.

b) Proyecto de Ley 00637/2006-CR:

Es un proyecto ciertamente de corte más informativo, ya que propició una regulación más próxima a determinados elementos y estándares para sustentar que los ciudadanos pueden acceder a ciertos

componentes básicos en materia informativa sobre sus derechos sexuales y reproductivos.

2.2.1.4. Clasificación

Los derechos sexuales y los derechos reproductivos tienen un punto en común: “hacen referencia a nuestros cuerpos, respecto a la sexualidad y reproducción. Y tomando en cuenta que nuestro cuerpo es un territorio individual, es muy importante que nuestras decisiones sean autónomas e informadas” (Bossert, 1995, p. 10).

En ese sentido, estos derechos han sido clasificados de la siguiente manera a decir de (Plácido, 2001):

1) El derecho a la libertad sexual:

Es la expresión de la sexualidad “de la forma como lo desees, como te haga sentir mejor, sin que nadie se aproveche, o trate de explotarte o abusar de ti” (Plácido, 2001, p. 47).

2) El derecho a la autonomía sexual, integridad sexual y seguridad del cuerpo sexual:

Es la posibilidad de tomar decisiones autónomas “sobre tu vida sexual, en un contexto de tu propia ética personal y social, incluye el control y el placer de nuestros cuerpos libres de tortura,

mutilación o de violencia de cualquier tipo” (Alkorta, 2003, p. 13).

3) El derecho a la privacidad sexual:

Es el derecho a tomar decisiones individuales “sobre tus comportamientos sexuales, disfrutando de todo aquello que te haga sentir bien, es importante tener en cuenta que estos comportamientos no deben interferir con los derechos sexuales de otros u otras” (Krasnow, p.2000).

4) El derecho a la equidad sexual:

Es un derecho bastante relevante al momento de poder considerar aspectos como el acceso a la información, así como también el hecho de poder sostener un criterio de igualdad entre el varón y la mujer en temas de derechos reproductivos.

5) El derecho al placer sexual:

Es el derecho “a disfrutar del ejercicio de tu sexualidad, incluyendo el autoerotismo” (Mosquera, 2002, p. 100).

6) El derecho a la expresión sexual emocional:

Es el derecho “a expresar nuestra sexualidad a través de la comunicación, el contacto y el amor. La expresión sexual es más que el placer erótico de los actos sexuales” (Caruso, 2014, p. 17).

7) El derecho a la libre asociación sexual:

Significa la posibilidad de casarse, de divorciarse o de convivir y de “establecer otros tipos de asociaciones sexuales” (Ferrara, 2017, p. 103).

8) El derecho a planificar en forma libre y responsable:

Es el derecho que toda persona tiene a decidir sobre tener hijos, hijas o no, el número y el espaciamiento entre ellos. En este derecho “está incluido el acceso y a la información veraz de todos los métodos de regulación de la fertilidad” (Sesta, 2002, p. 40).

9) El derecho a información basada en el conocimiento científico:

Es el derecho a saber “todo sobre tu sexualidad y la forma como vivirla a plenitud, disfrutarla con amor y cuidado para tu salud, con información que debe ser generada a través de un proceso científico y ético y difundido en formas apropiadas en todos los niveles sociales” (Enríquez, 2017, p. 47).

10) El derecho al cuidado de la salud sexual:

El cuidado de la salud sexual debe estar disponible para la prevención y “el tratamiento de todos los problemas, preocupaciones y desórdenes sexuales” (Enríquez, 2017, p. 80).

2.2.2. La ovodonación

En la doctrina médica, autores como (García, 2012), señalan del concepto de la ovodonación, como “una técnica de reproducción asistida que se asemeja a la fecundación in vitro, solo que, en vez de utilizar los ovocitos de la paciente, se usan los ovocitos de una donante anónima” (p. 44).

Es una técnica de reproducción asistida no muy conocida, pero ciertamente ya regulada en determinados países, básicamente en Europa, sobre el cual se ha desarrollado de forma normativa esta forma de reproducción asistida.

El único requisito que debe cumplir una mujer para someterse a este tratamiento es que cumpla con un diagnóstico adecuado. Así, “la única condición que la ley marca como límite para realizar esta técnica es hasta los 50 años. Y, lógicamente, que no padezca ningún tipo de patología ni exista riesgo para ellas o el niño que pueda nacer”, explica (García, 2012, p. 123).

2.2.2.1. Casos de indicación y procedibilidad del procedimiento

Según autores como (Esquivel, 2017), existen dos presupuestos a evaluar:

a) En el caso del semen de la pareja:

- 1) Mujeres de edad avanzada.
- 2) Mujeres con fallo ovárico por menopausia, fallo ovárico precoz o cirugía ovárica.
- 3) Mujeres que no pueden utilizar sus propios ovocitos, por mala calidad o por enfermedades hereditarias que no pueden ser detectadas, mujeres con fallos repetidos en fecundación in vitro.
- 4) Mujeres con ovarios inaccesibles para la obtención de ovocitos.
- 5) Abortos de repetición.
- 6) Alteraciones cromosómicas en la mujer o los embriones.
- 7) Se considera fallo ovárico primario cuando la menstruación no se inicia en la pubertad (disgenesia gonadal –síndrome de Turner, síndrome de Sawyer, disgenesia gonadal pura-, síndrome de Savage o del ovario resistente).

8) Se considera fallo ovárico prematuro cuando la ausencia de función ovárica se produce antes de los 40 años, con menstruaciones que comienzan a ser irregulares hasta que terminan por desaparecer. Entre las causas que los producen se encuentran factores como:

9) Hereditarios: portadoras del síndrome de X-frágil...

b) En el caso del semen del donante:

1) Varones con ausencia de espermatozoides.

2) Varones portadores de una enfermedad genética que no pueden ser estudiada en los embriones o portadores de una enfermedad de transmisión sexual.

3) Anomalías cromosómicas en el semen.

4) En caso de mujeres sin pareja.

2.2.2.2. Requisitos

De acuerdo con (Rodrigo & otros, 2018), existen determinados parámetros normativos para que pueda operar de forma satisfactoria este tipo de procedimientos, siendo fundamental tutelar este derecho a la reproducción:

1) Tener entre 18 y 35 años.

- 2) Estar sana física y mentalmente.
- 3) Tener una función ovulatoria normal.
- 4) No padecer malformaciones, infecciones y/o enfermedades genéticas hereditarias.
- 5) No ser adoptada, ya que es imprescindible conocer los antecedentes médicos de los familiares cercanos.
- 6) No haber dado a luz a más de 6 hijos.

2.2.2.3. Procedimiento

En la revisión de la doctrina especializada, autores como (Ferrer, 2015), indican que, en un proceso de fecundación in vitro con donación de óvulos, los óvulos extraídos de la donante son fecundados in vitro en el laboratorio con el semen del marido si tiene pareja o de donante.

Según el citado (Ferrer, 2015), existen dos posibles formas de realizar el proceso de fecundación con óvulos donados:

- a) Los procesos de donación y recepción se pueden hacer de forma sincronizada. La donante comienza la estimulación de sus ovarios a la misma vez que la receptora prepara su endometrio.

- b) También, se puede hacer el proceso de forma asincrónica. Se pueden usar óvulos vitrificados (congelados) de donante. Cuando la receptora esté preparada se descongelan los óvulos y se realiza la fecundación in vitro.

Ahora bien, para ser más específicos, autores como (Cabrera, 2018), señalan los presupuestos o pasos requeridos en la ovodonación, como procedimiento medico a seguir:

1) Obtención de los ovocitos:

El equipo médico lleva a cabo la selección de una donante en función de las características físicas de la mujer receptora. El tratamiento puede realizarse con una donación de ovocitos en fresco, lo cual requiere la sincronización de los ciclos de ambas mujeres. A continuación, se realiza la estimulación ovárica de la donante y, una vez los ovocitos han madurado, se lleva a cabo una aspiración folicular para poder extraerlos. O bien, la ovodonación puede realizarse con ovocitos vitrificados tras una estimulación previa de la donante.

2) Fecundación de los ovocitos:

Los ovocitos de la donante se llevan al laboratorio para ser fecundados con los espermatozoides de la pareja o de un donante, en caso de que fuera necesario. Este procedimiento se puede hacer a través de fecundación in vitro o microinyección espermática.

3) Cultivo embrionario:

Los embriones resultantes tras la fecundación se incuban durante un periodo de 3 a 6 días, normalmente hasta que alcanzan el estadio de blastocisto. Durante el cultivo se observa su evolución y se eligen los embriones con la mayor garantía de implantación.

4) Preparación para la recepción.

La mujer receptora deberá tener el endometrio a punto para el momento de la transferencia embrionaria, por lo que se monitorizará el desarrollo de este mediante ecografías y analítica de sangre cuando se precise. Esta fase se puede llevar a cabo en un ciclo natural o mediante la administración de estrógenos, en un ciclo de Terapia Hormonal Sustituida (THS). Hacerlo de una u otra manera dependerá de las características particulares de cada caso.

5) Transferencia de embriones:

Se trata de un procedimiento sencillo que se realiza en las salas de transferencia y no requiere ningún tipo de anestesia ni hospitalización. Primero, se hace una ecografía para valorar la posición del útero y el estado del endometrio.

A continuación, tras limpiar cuidadosamente la vagina, se introduce una fina cánula hasta colocarla cerca del fondo del útero,

proceso que se controla continuamente por ecografía. El proceso finaliza cuando se depositan los embriones en el lugar adecuado.

A partir de este momento de la ovodonación, comienza la popularmente conocida como beta espera, es decir, el tiempo que pasa desde la transferencia embrionaria hasta que se realiza la prueba de embarazo (unos 12-14 días de duración).

Si hubieran sobrado embriones de buena calidad tras la fecundación, se vitrifican y almacenan por si la pareja los quisiera utilizar en un futuro para tener otro bebé.

- Caso de mujer casada y que con hombre distinto a su marido que desea ser inseminada:

Es un caso que puede acontecer y que puede llevar a generar determinados desencuentros en cuanto a la paternidad, ya que se han dado casos en donde se han suscitado problemáticas jurisprudenciales e interpretativas. En todo caso “es necesaria la regularización de la situación de la mujer para someterse a una inseminación con su actual y real pareja, en caso contrario se presentarán problemas tanto para la mujer como para la descendencia y también para los padres en disputa, el biológico y el legal. Recordemos que se requiere la anuencia del marido para la aplicación de las Teras” (Cobas, 1995, p. 45). Una situación como la planteada debe ser evitada mediante los controles adecuados.

- Caso de hombre que desea que se fecunde in vitro a su amante:

Otro supuesto que se presenta en casuística comparada es el mencionado. En este caso el hombre es casado, no existe separación de hecho determinada de acuerdo a las normas de familia vigentes, pero tiene una amante a quien desea fecundar mediante la TERA mencionada. Es un problema que se da en la realidad de manera común, pero sin la utilización de Teras. “¿Se podrá limitar la voluntad de ambas partes (hombre y amante) de procrear si no existe legalmente un impedimento para tal situación? Una norma debe al menos darnos una perspectiva legal al respecto y, como no, axiológica y conductual” (Gafo, 2013, p. 65).

- Caso de hombre solo que dio su consentimiento, pero antes de las técnicas establece filiación:

Este es otra situación de hecho que es común y se presenta cuando el sujeto ha dado su consentimiento para la realización de las Teras a una mujer y después se arrepiente. Si el arrepentimiento se produce luego de la iniciación del procedimiento no puede exonerar al arrepentido de la filiación con todos los derechos y deberes que este instituto familiar establece. “El arrepentimiento puede producirse antes de la iniciación del procedimiento o de la formación del embrión, pero ya no puede tener efectos legales luego de su formación, lo contrario dejaría desprotegido al producto de la concepción” (Martínez, 2004, p. 96).

2.2.3. Importancia de las Técnicas de reproducción asistida (Teras)

Las cuestiones relacionadas con las tecnologías de reproducción asistida tienen vínculos obvios con elementos de la bioética y el derecho, ya que las regulaciones determinarán hasta qué punto se pueden permitir ciertas regulaciones sobre estas tecnologías.

Consideramos importante la regulación de ambos tipos de técnicas pues estas se llevan a cabo en la realidad peruana. Como se ha podido apreciar del numeral anterior, además de cada uno de los procedimientos que existen, se pueden presentar diversas situaciones particulares que los operadores jurídicos deberán tomar en cuenta.

A. Situaciones hipotéticas para regulación normativa

- Sobre el consentimiento informado y previo:

De acuerdo al Manual de Ética del Colegio de Médicos Americanos (1984), el Consentimiento informado se define de la siguiente manera:

“El consentimiento informado consiste en la explicación, a un paciente atento y mentalmente competente, de la naturaleza de su enfermedad, así como del balance entre los efectos de la misma y los riesgos y beneficios de los procedimientos terapéuticos recomendados para a continuación solicitarle su aprobación para ser sometido a esos procedimientos. La presentación debe ser comprensible y no sesgada; la colaboración del paciente

ser conseguida sin coerción; el médico o especialista no debe sacar partido de su potencial dominancia psicológica sobre el paciente” (p. 96).

Para efectos de nuestro estudio, el consentimiento informado se refiere a la aplicación libre, consciente, voluntario y expresa de los procedimientos de reproducción humana médicamente asistida por parte de los/las solicitantes. “Este consentimiento debe tener una regulación específica y debe ser obligatorio para todo tipo de procedimiento de las Teras así sea uno de baja complejidad” (Bergel, 2000, p. 53).

B. La casuística norteamericana en caso de Teras y bioética:

- El caso Davis vs. Davis:

Sobre la calidad de sujeto de derecho del embrión se ha señalado que: “(...) la *Corte Suprema del Estado de Tennessee* en el caso *Davis v. Davis*. Por ser la decisión decana en esta materia, su doctrina no ha dejado de ser tomada en cuenta en los casos análogos que se han producido tiempo después en otras jurisdicciones (...)”.

“La tesis sostenida por dicho Tribunal es que toda vez que el embrión o preembrión no es sujeto de derecho, no se debe imponer la implantación uterina como medio de garantizar su derecho a la vida. El conflicto se resuelve entonces ponderando entre los intereses contrapuestos de los progenitores, el derecho a ser madre (de la señora Davis) y el derecho a no ser padre (del señor Davis). Para el Tribunal pesa más este segundo derecho ya que una solución

consistente en satisfacer el anhelo materno autorizando a la señora Davis a implantarse los embriones contra la voluntad del padre genético vulneraría de manera intolerable la esfera de intimidad personal del señor Davis. A ello se añade que la señora Davis podrá satisfacer en el futuro dicho anhelo con otra pareja” (De Lora y Gascón, 2008, p. 68).

- **El caso Ruth Nahmani. Y la Corte Suprema de Israel**

“Dada la incapacidad de Ruth Nahmani para gestar, ella, junto con su entonces marido, Daniel, había iniciado un proceso de fecundación in vitro con vistas a la posterior implantación de embriones en el útero de una madre sustitución en Estados Unidos (procedimiento entonces prohibido en Israel). Cuando los embriones ya se habían obtenido, el matrimonio se separó y Daniel inició una nueva vida de pareja con otra mujer con la cual tuvo un hijo. Mientras tanto Ruth Nahmani, solicitó los embriones a la clínica. La negativa de Daniel propició una batalla judicial que llegó hasta el alto Tribunal Israelí. En su primera decisión, los jueces razonaron de manera muy semejante a la *Corte Suprema del Estado de Tennessee*: no cabe imponer la paternidad a quien no la desea, de la misma manera que la mujer ya embarazada no necesita el consentimiento del padre genético para interrumpir su embarazo y ejercer así su derecho a la no maternidad. (...) Ruth logró, pese a todo, que una Sala de la Corte Suprema más nutrida de magistrados revisara su caso dos años después y le diera finalmente la razón (si bien, para

entonces, los embriones ya eran inviables). Los argumentos empleados por la mayoría son variados, aunque a nosotros nos interesa destacar principalmente dos, los dos que, a nuestro juicio, resultan más importantes y pertinentes para los propósitos expositivos en este capítulo: el mayor valor de tener hijos frente a no tenerlos y el derecho a la vida de los embriones, cuya salvaguarda provoca que deba triunfar la pretensión de la señora Nahmani” (Guzmán, 2007, p. 96).

2.3. Marco conceptual

- TERAS:

Según Landa (2020) “en nuestra legislación no existe una regulación normativa para las TERAS, menos de manera específica para la Ovodonación; pero, partiendo por la legislación genética en el Perú, se han tomado en consideración algunas normas legales que coadyuven al estudio de esta investigación, en tanto consideradas significativas para el desarrollo de la legislación en nuestro país.” (p. 99).

- Derechos reproductivos:

Ferrer (2020) cree que son tres los principios en los que se basan los derechos reproductivos: el principio de no discriminación, que tiene como objetivo lesionar los derechos de las mujeres, el principio de no discriminación, entendido como no exclusión, restricción o trato diferenciado; y la autonomía de la voluntad, que indica falta de voluntad. La autonomía pone en riesgo la salud y la vida de las mujeres, afecta directamente su libertad para controlar

sus proyectos y, en última instancia, afecta el principio de igualdad, que en conjunto forman parte esencial de los derechos reproductivos establecidos en la Constitución. . sistema interamericano de derechos humanos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

El enfoque metodológico ha sido el de carácter cualitativo. Según (Sierra, 2020), “este tipo de investigación se elige cuando se quiere comprender o explicar el comportamiento de un grupo objetivo, pero también si se buscan nuevas ideas o productos, o si simplemente se quiere probar algo” (p. 98).

Con relación a la postura epistemológica jurídica, se considera a la postura iusnaturalista, que consiste en aquella, “el iusnaturalismo es una doctrina filosófica cuya teoría parte de la existencia de una serie de derechos que son propios e intrínsecos a la naturaleza humana. Esta doctrina apoya la idea de que existe una serie de derechos que son propios del ser humano, sin distinción alguna, y que son anteriores a los derechos humanos y los derechos naturales establecidos como parte de un orden social” (García, 2020, p. 44).

3.2. Método de investigación

La investigación utilizó como método de investigación, el método inductivo-deductivo.

(Sánchez, 2015) sobre el método inductivo refiere “que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general. Permite analizar casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general.

Es muy importante por cuanto fundamenta la formulación de las hipótesis, la investigación de leyes científicas y las demostraciones” (p. 53).

En tanto que para (Garret, 2016) en relación al método deductivo considera “que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular. Este método se utiliza para inferir de lo general a lo específico, de lo universal a lo individual” (p. 86).

3.3. Diseño metodológico

Al respecto, es relevante sostener que el diseño hallado se ha desarrollado sobre la base de determinadas características cualitativas de la investigación, siendo fundamental haber tomado en cuenta el diseño de corte no experimental, por el cual se manifiesta que no se ha empleado ningún tipo de diseño aplicativo, sino sólo de alcances teóricos.

A nivel metodológico, se ha escogido el presente diseño porque es válido en investigaciones cualitativas, desarrollar el análisis teórico a partir del estudio de determinadas fichas de análisis, las mismas que deben ser empleadas conjuntamente y en correspondencia al número de categorías y subcategorías.

3.3.1. Trayectoria del estudio

Es fundamental considerar que la trayectoria de la investigación hace alusión al sistema estructural del tipo de estudio seleccionado, que en este caso se ha desarrollado sobre la base de elementos

cualitativos, a fin de poder haber obtenidos los diferentes resultados de investigación plasmados en el aporte del tesista.

3.3.2. Escenario de estudio

Sobre este ámbito, se han tomado diferentes consideraciones sobre las cuales se ha planteado esencialmente un estudio de corte dogmático, siendo elemental señalar que en concreto el escenario es de corte normativo y doctrinal, sin haber recurrido a un trabajo de campo o práctico.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos

En este considerando, se han empleado determinados elementos propios del carácter cualitativo de la tesis, habiendo tomado en cuenta sus características descriptivas; habiendo desarrollado sólo un estudio basado en la caracterización de la documentación vinculada a las doctrinas y jurisprudencias interpretadas.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se utilizó el análisis documental como técnica de recolección de datos:

(Hernández, 2017) refiere que la observación como técnica de investigación “busca establecer relaciones entre el objeto analizado y lo que se pretende conocer o verificar de él. Para ello el investigador se vale de sus cinco sentidos, y puede utilizar elementos y maquinarias

que amplíen su capacidad de análisis y que brinden mayor cantidad y calidad de datos” (p. 34).

El instrumento de investigación empleado ha sido la ficha de análisis documental, que para Carrasco (2019), consiste en: “aquel documento que servirá para poder realizar el análisis de los documentos obrantes, siendo importante poder determinar la finalidad del estudio” (p. 74).

En tal sentido, el número de fichas de análisis serán seis, de acuerdo número de categorías y subcategorías del estudio.

3.3.5. Tratamiento de la información

Es un aspecto bastante relevante al momento de considerar la forma en que se procesará la información, ya que al ser una investigación de corte cualitativo, esta se desarrolla en función a ciertos parámetros descriptivos, no siendo importante el empleo de una determinada estadística.

En ese sentido, se han analizado los diferentes expedientes vinculados al acceso a la información, siendo importante haber analizado los principales fundamentos jurídicos de cada documento empleado.

3.3.6. Rigor científico

El rigor científico hace referencia a la seriedad del cómo se han obtenido los datos de una población de estudio y sobre todo si la divulgación de dichos datos vulnera el derecho a la intimidad;

respecto a la presente investigación, es preciso indicar que no se está utilizando datos personales.

3.3.7. Consideraciones éticas

Para Valderrama (2020) los aspectos éticos de una investigación vienen a ser la “forma correcta de obtener la información, el trato adecuado de los sujetos a investigar, la confidencialidad, entre otros. Cualquier investigación que no respete aspectos éticos no podría ser considerada como una investigación pertinente” (p. 18).

Al respecto, se aplicarán los siguientes aspectos éticos de la investigación:

- Integridad científica:

La integridad científica “se refiere a la práctica correcta de los métodos de investigación, de modo que dicha práctica sea honesta, transparente, justa y responsable.” (Valderrama, 2020, p. 19).

- Conflicto de Intereses:

Para Carruitero (2015) el conflicto de intereses “ocurre cuando el investigador puede ver influenciada la objetividad de los resultados debido a intereses económicos, comerciales o de otra índole sobre productos o servicios empleados o abordados en la investigación.” (p. 19).

- Mala conducta científica:

La mala conducta científica “incluye acciones u omisiones para llevar a cabo una investigación distorsionando los resultados de forma deliberada” (Valderrama, 2020, p. 19).

En tal contexto, es fundamental sostener que el investigador no ha desarrollado un trabajo documental contrario a los principios y elementos objetivos de una tesis cualitativa.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

La Corte Suprema emitió su fallo sobre la donación de óvulos con base en el Recurso N° 4323-2010-Lima del 31 de agosto de 2012, señalando que es una técnica que no está legislada en el Perú pero no está prohibida. La norma cerrada de Kelsen, que concluye que se permite la donación de óvulos, nos encuentra frente a un vacío legal. Las lagunas en el derecho existen debido a la ausencia de normas que regulen una situación particular, y su eliminación requiere que los jueces tomen decisiones que complementen la ley, así como diversos métodos para llenarlas, como la autointegración y la integración heterogénea... En particular, Se presentan casos de integración heterogénea, ya que las soluciones se encuentran recurriendo a otros estándares o arreglos externos.

Asimismo, es pertinente mencionar el Proyecto de Ley N° 3313/2018-CR presentado el 7 de septiembre de 2018 titulado “Ley para Garantizar el Acceso a Tecnologías de Reproducción Humana Asistida”, encabezado por el Diputado y exdiputado Richard Acuni Presentado por Ya Núñez. El Grupo Alianza Progresista, según la página del Congreso de la República, se encuentra trabajando en el mismo documento y presentó la Propuesta 3313 a la Comisión de Salud para su estudio el 12 de septiembre de 2018. - La Comisión de Población y Derechos Humanos Judiciales, proyecto

perteneciente al primer cuerpo legislativo original de 2018, tiene como objetivo garantizar el pleno acceso a TERAS reconocido por la Organización Mundial de la Salud y propone reconocer la infertilidad como una enfermedad, con el objetivo de proporcionarle la solución necesaria. Teniendo en cuenta lo mencionado, coincidimos plenamente con las propuestas presentadas en este Proyecto de Ley y con la definición de infertilidad como enfermedad por parte de la Organización Mundial de la Salud y tomando en cuenta que el artículo 7 de la Ley General de Salud menciona a la infertilidad El derecho al tratamiento, implícitamente reconoce que la infertilidad es una enfermedad, por lo que es crucial la promulgación de esta ley, ya que llena los vacíos encontrados en nuestra legislación y la regula, lo cual aún no está regulado en nuestra legislación.

4.2. Contrastación de supuestos

Contrastación de supuesto general:

El derecho a la identidad genética de los menores procreados por la técnica de la ovodonación, en el ordenamiento jurídico peruano, se debe tutelar a través de una regulación expresa en el Código Civil.

Asimismo, los artículos 6 y 7 prevén implícitamente los derechos reproductivos, por lo que se refieren a la paternidad y paternidad responsables y a la igualdad de los hijos, indicando que el objetivo de la política nacional es promover y difundir la paternidad y maternidad responsables; y reconocer la maternidad y paternidad responsables. .Al derecho de las personas y familias a decidir libremente cuándo, cuántos y con qué frecuencia tener hijos y a reconocer el derecho a la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.

Los derechos sexuales y reproductivos están reconocidos en instrumentos internacionales vinculantes, como el artículo 16.1.e de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 18 de diciembre de 1979) que especifica que los derechos reproductivos son “un derecho humano que poseen los ciudadanos, sean hombres o mujeres, independientemente de sus condiciones sociales, raza, estado civil, religión u elección sexual; “El derecho de las personas a ejercer libre, plena y responsablemente su conducta sexual, independientemente de que se centre en la esfera de la procreación”.

Contrastación de primer supuesto específico:

- El derecho a la identidad estática de los menores procreados por la técnica de la ovodonación, en el ordenamiento jurídico peruano, se debe tutelar a través de una norma expresa que lo preceptúe.

Como señala Varsi (2013), el término correcto es derechos reproductivos, no derechos reproductivos o derechos del niño, ya que el primer término se refiere a las obligaciones del estado y por lo tanto su función es salvaguardar las obligaciones del estado y es política de estado. planificación, a diferencia de este último, que es un término más individualista, por lo que creo que estoy completamente de acuerdo con lo anterior, y por lo tanto debería llamarse "derechos reproductivos". Contamos con sentencias a nivel internacional que tratan sobre derechos reproductivos, como la emitida el 28 de noviembre de 2012 reconociendo la autonomía reproductiva de las mujeres en el caso: “Artavia Murillo y otros (Fecundación

in vitro) vs. Costa Rica”, comenzó el caso. con la promulgación del Decreto Administrativo N° 24029-S del 3 de febrero de 1995, que reguló el uso de TERA en parejas para la fertilización in vitro o FIV por parte del Ministerio de Salud de Costa Rica, posteriormente, el 7 de abril del mismo año.

Contrastación de segundo supuesto específico:

El derecho a la identidad personal de los menores procreados por la técnica de la ovodonación, en el ordenamiento jurídico peruano, se debe tutelar a través de un dispositivo normativo que lo determine.

En nuestro país contamos con la Ley General de Salud N° 26842 del 9 de julio de 1997, cuyo artículo 7 se refiere a las tecnologías de reproducción asistida pero también regula otros aspectos que involucran la salud de las personas o de terceros. , entonces esta es una ley laxa para regular la complejidad de TERAS y es la única ley que emite especificaciones sobre este tema, pero no es suficiente ya que no se ha establecido el procedimiento y no se ha establecido. El artículo 7 establece que “Toda persona tiene derecho a recurrir a tratamientos de infertilidad y a la procreación mediante el uso de tecnologías de reproducción asistida, siempre que los casos de madres genéticas y de madres sustitutas pertenezcan a la misma persona”.

Está prohibida la fertilización de óvulos humanos para fines distintos de la reproducción, al igual que la clonación humana. "Por lo tanto, el derecho a recurrir a estos tratamientos sólo está previsto cuando existe igualdad entre la madre genética y la madre subrogada, lo que se considera una vulneración de los derechos fundamentales de la persona, lo que excluye de esta disposición la donación de óvulos porque en esta Existen diferencias entre

madres genéticas y madres subrogadas en esta técnica, pero según el Recurso de la Corte Suprema N° 4323-2010-Lima del 31 de agosto de 2012 se pronunció sobre la donación de óvulos, indicando que es una técnica sin legislación en el Perú. pero no la prohibió, concluyó que se permitía la donación de óvulos, complementando la norma de cierre de Kelsen, encontrando así que nos enfrentamos a un vacío legal.

4.3. Discusión de Resultados

Como es de pleno conocimiento en nuestro país la regulación normativa de las Técnicas de Reproducción Asistida es inexistente puesto que no contamos con una legislación ordenada y sistematizada que las regule de manera detallada o un tanto insuficiente ya que la actual Ley General de Salud, Ley 26842, que se manifiesta en su artículo 7° con respecto a las mismas, no es basta para poder normarla, siendo esta una disposición suelta y aislada que regula cuestiones generales afectando de esta forma de manera negativa a garantizar derechos como lo son la libertad reproductiva y el libre desarrollo de la personalidad.

Laferna (2019) con su investigación titulada: “Derecho a la identidad de personas procreadas por donación de gametos”, refirió que, la ovodonación es un procedimiento alternativo que se viene empleando en diferentes países y que ha tenido un gran impacto también en el aspecto de la regulación existente entre los diversos elementos vinculados al derecho y la bioética.

A diferencia de países como España, Argentina, Chile y Uruguay, en donde se muestra un notable desarrollo en la regulación de las técnicas de reproducción asistida en el que se encuentran leyes que atienden la

infertilidad brindándoles acceso de salud en los sistemas de seguros sociales, fomentando el uso de TERAS, brindándoles de este modo la posibilidad además a personas que no pueden costear los grandes gastos económicos que lleva consigo el acceder a estas técnicas; así mismo ellos cuentan con leyes ordenadas y sistematizadas como en España, la Ley 14/2006, en Argentina, la Ley 26.832, en Chile, la Ley N° 19.585 y finalmente en Uruguay, Ley N° 19.1667.

Lafuente-Funes (2019) con su investigación titulada: “La reproducción asistida en el contexto español: la ovodonación como motor de un modelo de negocio heteronormativo”, argumentó que, en una sociedad que retrasa cada vez más la edad de maternidad y paternidad, las clínicas se dibujan como la solución a la dificultad de quedarse embarazada.

En los países mencionados con anterioridad, se muestra que el acceso integral a los procedimientos de reproducción asistida se fundamentan en el derecho a la libertad, el derecho a la dignidad y además el derecho a la igualdad, por lo que el legislador, aquí prevé que nos encontramos en un tiempo en que se producen cambios notables en la esfera de la salud y además en la esfera social, reconociéndose de esta forma que la sociedad presenta cada día una notable evolución y en consecuencia a ello, aceptando la existencia de diversidad cultural, teniendo esto como fin una sociedad más democrática, más justa y además promoviendo los derechos inherentes de la persona.

Sobre ello, también Godoy (2018), ha analizado diferentes aspectos vinculados al desarrollo normativo que desde el ámbito jurisprudencial ha

determinado España, siendo uno de los países pioneros que han puesto de relieve un aspecto esencial en su desarrollo dogmático, siendo también su legislación un norma que ha tenido ciertas reformas relevantes.

En la Casación N° 4323-2010-LIMA del 31 de agosto del 2012 emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sala Civil Permanente, en el CONSIDERANDO SEXTO, se toma el artículo 7° de la Ley General de Salud, Ley 26842, y se indica una infracción normativa por interpretación errónea, como ya ha sido de análisis con anterioridad, según este artículo, nuestra legislación admite las TERAS tal como métodos supletorios más no alternativos, cuya finalidad de las mismas es lograr descendencia cuando los demás métodos han fracasado, para lo que se indican los dos tipos de TERAS existentes, centrándose en la fecundación in vitro heteróloga o fertilización in vitro y transferencia embrionaria o FIV TE. En el CONSIDERANDO SÉPTIMO se emite pronunciamiento con respecto a la Ovodonación, indicándose que en este caso, los hechos sucedidos poseen sustento en la técnica de reproducción asistida denominada Ovodonación, puesto que la mujer es incapaz de ovular pero si puede gestar por lo que se requiere en base a ello, la donación de un óvulo por parte de una tercera persona, formando con ello una trigeneración humana; sin embargo, pese a que no se encuentra reconocida tal TERA legalmente en nuestro país, se debe señalar que según el axioma jurídico reconocido por el Tribunal Constitucional: “todo lo que no está prohibido está permitido “concluyéndose de esta forma que mencionada técnica de reproducción asistida no constituye delito ni se encuentra en ilícito, sino más bien encontrándonos en un vacío

jurisprudencial y normativo. 81 Mediante la Sentencia del 21 de febrero del 2017, expediente N° 06374-2016-0-1801-JRCI-05, proceso de amparo en el que el demandante es Francisco Davis Nieves Reyes y otro y la parte demandada es la RENIEC, en el CONSIDERANDO SEXTO, referido a los derechos fundamentales a la salud reproductiva, que según el artículo 7° de la Constitución no solo se refiere a la ausencia de enfermedades o gozar del derecho a atención médica, sino que este abarca más allá de ello, en tanto también implicada atención de salud reproductiva y sexual, así como la atención de los factores determinantes de la salud sexual y reproductiva..

4.4. Propuesta de mejora

Se recomienda al legislador que realice una regulación especial en nuestra legislación de los derechos reproductivos debido a que éstos deben ser garantizados y otorgados por el Estado; ya que, al estar fundamentados en la dignidad e indemnidad del hombre, llevan consigo otros tantos derechos implícitos como lo son salud reproductiva, los derechos humanos en general, libertad reproductiva y el libre desarrollo de la personalidad.

Se recomienda al legislador la modificación al artículo 7° de la Ley General de Salud N° 26842 del 9 de julio de 1997 en la que se muestra una notable vulneración a los derechos fundamentales de la persona, dicho artículo establece que: “Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Está prohibida la fecundación de

óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos”.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que el derecho a la identidad genética de los menores procreados por la técnica de la ovodonación, en el ordenamiento jurídico peruano, se debe tutelar a través de una regulación expresa en el Código Civil. De esta manera, es importante sustentar una revisión y actualización de la Ley General de Salud (Ley 26842), a fin de poder sustentar una regulación más acorde a las nuevas TERAS, siendo elemental plantear la incorporación de la ovodonación.
2. Se ha establecido que el derecho a la identidad estática de los menores procreados por la técnica de la ovodonación, en el ordenamiento jurídico peruano, se debe tutelar a través de una norma expresa que lo preceptúe. Es necesario la regulación de un sistema mucho más tuitivo para los derechos reproductivos, de manera que exista todo un acerbo normativo que respalde la regulación de este derecho.
3. Se ha determinado que el derecho a la identidad personal de los menores procreados por la técnica de la ovodonación, en el ordenamiento jurídico peruano, se debe tutelar a través de un dispositivo normativo que lo determine. Se debe determinar una regulación acorde a los diversos criterios fijados a nivel del derecho comparado, a fin de poder sustentar la tutela de un sistema normativo mucho más actualizado, acorde con estas reglas normativas y contextos jurídicos.

RECOMENDACIONES

1. Se propone la implementación de una Ley que regule de manera integral las Técnicas de Reproducción Asistida, y que permita de manera expresa el tratamiento de la ovodonación, puesto que lo contrario generaría una discriminación al sí encontrarse permitida la donación de espermatozoides, por tanto, el artículo 7° de la Ley General de la Salud debe ser modificado a fin de incluir de manera expresa dicha permisividad en el tratamiento.
2. Es necesario sostener mayores debates y una difusión de la información de manera más amplia de los derechos reproductivos, a fin de poder sustentar este tipo de procedimientos, ya que al ser un tema poco estudiado su puesta en debate se torna complejo y con dificultades al momento de plantear su regulación.
3. Es necesario tomar en cuenta que la regulación de este tipo de procedimientos sea lo más preciso en cuanto a sus presupuestos para que sea utilizado, siendo elemental tomar en cuenta una revisión del derecho comparado para considerar qué aspectos legales y qué límites se pueden incorporar.
4. Es fundamental tutelar y garantizar de forma expresa la identidad genética del menor, a fin de que no se vulneren sus derechos asociados a su identidad estática, y solo exista una excepción, en caso exista algún tipo de enfermedad asociada al carácter genético.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ambrosio-Catañeda, R. M. (2020). Regulación Jurídica de la Ovodonación en el Perú. [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. Archivo digital.
https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3552/Rosario%20Ambrosio_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2020_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ascenzo-Palacio, A. y Jefferson-Cortez, L. (2021). La reproducción humana en el Perú. *Revista Peruana de Ginecología Y Obstetricia*, 67, 1-6.
<https://doi.org/10.31403/rpgo.v67i2336>
- Ascenzo-Palacio, A. (2018). Biología en reproducción asistida: Introducción. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 64, 211-212.
<http://dx.doi.org/https://doi.org/10.31403/rpgo.v64i2080>
- De Verday, J. (2016). “La protección Jurídica del Concebido en el Derecho español”. Disponible en <http://www.Redalyc.org/pdf/4275/427545994002.pdf>
- Famá, M. (2012) El derecho a la identidad del hijo concebido mediante técnicas de reproducción humana asistida en el proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación. Disponible en <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/90/fama.pdf> Fraile,
- Gissely & Gómez, A. Colombia sin legislación para la reproducción humana asistida. Disponible en <http://repository>

.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/14661/1/AngeMidredGomezPardo2016.pdf

Garzón, R. (2007). Reproducción asistida. Disponible en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/9/cnt/cnt6.pdf>

Leal, P. (2012). La defensa de la vida desde su concepción y el reconocimiento del no nacido en el Ordenamiento Jurídico Venezolano” Disponible en <http://publicaciones.urbe.edu/index.php/civitas/article/viewFile/2439/3660>

Lamm, E. (2012). La importancia de la voluntad procreacional en la nueva categoría de filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida. Disponible en <http://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/7610/9516>

Moreno, S. (2010) “Consecuencias Etico-Juridicas derivadas de la procreación medicamente Asistida en el procedimiento de Fertilización In Vitro” Disponible en <http://200.35.84.131/portal/bases/marc/texto/3501-10-03806.pdf>

Pérez, D. (2015). Presupuestos éticos y jurídicos mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de técnicas de reproducción asistida en el Perú. Disponible en http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/560/1/TM_Perez_Pita_DianaCarolina.pdf

Luna, S. (2012). “Coincidencia entre Madre Genética y Madre Gestante como exigencia legal en el Derecho a la procreación mediante la Ovodonación en el Perú” Disponible en

- http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8275/PrenticeMunayco_C%20-%20ChavezLunaVictoria_S.pdf?sequense=1&isAllowed=y
- Payne, M. R., Bine-Skytte, A. y Harper, J. C. (2021). The use of expanded carrier screening of gamete donors. *Human Reproduction*, 36, 1702-1710. <https://doi.org/10.1093/humrep/deab067>
- Pérez-Agudelo, L. E. (2020). Anovulación y amenorrea secundaria: enfoque fácil y práctico. *Revista Med*, 28, 85-102. <https://doi.org/10.18359/rmed.4853>
- Posadas-Gutiérrez, R. M. (2017). El Derecho a la identidad y el Registro Nacional de Cedentes de gametos y embriones. *Revista Persona y Familia*, 1, 123-144. <https://doi.org/10.33539/peryfa.2017.n6.473>
- Rocasermeño, M. (2000). “La necesidad de que el concebido In Vitro cuente con un estatuto jurídico en la legislación guatemalteca y comparada”. Disponible en <http://www.tesis.ufm.edu.gt/pdf/2960.pdf>
- Sánchez, N. (2014). Regulaciones del contrato de vientre de alquiler como fecundación humana aplicadas a la legislación ecuatoriana para introducir reformas al Código Civil. Disponible en <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3480/1/TUCE-0013-Ab-191.pdf>
- Vargas, L. (2007). Tasas de embarazo e implantación de Ovodonación, en un solo intento. Disponible en http://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/ginecología/vol53_n1/pdf/A04V53N1.pdf
- Villasís, N. (2016). Derecho a la identidad del Niño Concebido mediante Técnicas Humanas de Reproducción Asistida. Disponible en <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1534/1/T-UIDE-1203.pdf>

ANEXOS

Anexo1: Matriz De Consistencia

Título: TUTELA AL DERECHO A LA IDENTIDAD GENÉTICA DEL NIÑO PARA EL CASO DE LOS MENORES PROCREADOS POR OVODONACIÓN.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>GENERAL:</p> <p>¿Cómo se debe tutelar el derecho a la identidad genética de los menores procreados por la técnica de la ovodonación, en el ordenamiento jurídico peruano?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar cómo se debe tutelar el derecho a la identidad genética de los menores procreados por la técnica de la ovodonación, en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p>GENERAL:</p> <p>El derecho a la identidad genética de los menores procreados por la técnica de la ovodonación, en el ordenamiento jurídico peruano, se debe tutelar a través de una regulación expresa en el Código Civil.</p>	<p>CATEGORÍA</p> <p>UNO:</p> <p>Derecho a la identidad genética.</p>	<p>-Identidad dinámica.</p> <p>-Identidad personal.</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Inductivo-deductivo</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Investigación jurídica básica.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Nivel explicativo.</p>

ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS		DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:
<p>¿Cómo se debe tutelar el derecho a la identidad estática de los menores procreados por la técnica de la ovodonación, en el ordenamiento jurídico peruano?</p>	<p>-Establecer cómo se debe tutelar el derecho a la identidad estática de los menores procreados por la técnica de la ovodonación, en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p>-El derecho a la identidad estática de los menores procreados por la técnica de la ovodonación, en el ordenamiento jurídico peruano, se debe tutelar a través de una norma expresa que lo preceptúe.</p>	<p>DOS: Ovodonación</p>	<p>-Aportación de gametos femeninos por una mujer distinta de la que los recibe. -La mujer tiene una deficiencia ovárica, no genera óvulos, pero sí puede gestar.</p>	<p>Diseño transversal, no experimental.</p>
<p>¿Cómo se debe tutelar el derecho a la identidad personal de los menores procreados por la técnica de la</p>	<p>Establecer cómo se debe tutelar el derecho a la identidad personal de los menores procreados por</p>	<p>El derecho a la identidad personal de los menores procreados por la técnica de la ovodonación, en el</p>			<p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Ficha de análisis documental.</p>

ovodonación, en el ordenamiento jurídico peruano?	la técnica de la ovodonación, en el ordenamiento jurídico peruano.	ordenamiento jurídico peruano, se debe tutelar a través de un dispositivo normativo que lo determine.			
---	--	---	--	--	--

Anexo2: Operacionalización De Categorías

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	INSTRUMENTO
Derecho a la identidad genética.	“Es el derecho subjetivo a la verdad personal, comprensivo del derecho a la verdad de origen y de la prerrogativa individual a la exacta representación de la proyección social singular” (Rojas, 2020, p. 199).	-Identidad dinámica. -Identidad personal.	Ficha de análisis documental.
Ovodonación.	“La ovodonación, es una técnica relativamente nueva, aparecida a mediados de la década del 80 como una variante de fertilización in Vitro. Es definida como la aportación de gametos femeninos por una mujer distinta de la que los recibe. De esta manera se utilizan óvulos de una mujer donante, y se transfieren embriones	-Aportación de gametos femeninos por una mujer distinta de la que los recibe- -La mujer tiene una deficiencia ovárica, no genera óvulos, pero sí puede gestar.	Ficha de análisis documental.

	obtenidos al útero de la mujer receptora” (Varsi, 2016, p. 49).		
--	--	--	--

VALIDACIÓN DE EXPERTOS

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la investigación: "TUTELA AL DERECHO A LA IDENTIDAD GENÉTICA DEL NIÑO PARA EL CASO DE LOS MENORES PROCREADOS POR OVODONACIÓN".
- 1.2. Nombre del instrumento: FICHA DE ANÁLISIS.
- 1.3. Nombre del validador: JUANA GISSELA LÓPEZ DÁVILA.
- 1.4. Grado académico del validador: MAGÍSTER EN DERECHO CIVIL.
- 1.5. Centro de trabajo del validador: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENO			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa.																				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				X

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100


Mg. Juana Gisela López Dávila

Huancayo, 23 de junio de 2023.

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la investigación: "TUTELA AL DERECHO A LA IDENTIDAD GENÉTICA DEL NIÑO PARA EL CASO DE LOS MENORES PROCREADOS POR OVODONACIÓN".
- 1.2. Nombre del instrumento: FICHA DE ANÁLISIS.
- 1.3. Nombre del validador: JADIR ISMINIO VARGAS.
- 1.4. Grado académico del validador: MAGÍSTER EN DERECHO CIVIL.
- 1.5. Centro de trabajo del validador: OFICINA DE SUNARP – HUANCAMELICA.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENO			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa.																				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				X

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100



Mg. JADIR ISMINIO VARGAS
ABOGADO
REG. CASM 563

Huancayo, 10 de agosto de 2023

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<u>TEXTO ANALIZADO</u>	<u>ANÁLISIS DE LA PRIMERA CATEGORÍA</u>	<u>ANÁLISIS DE LA SEGUNDA CATEGORÍA</u>	<u>OPINIÓN</u>

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo, SOLANO NAVARRO, Yerson Danny identificado con DNI N° **73230517** Domiciliado en **Jr. Ramón Castilla 299, distrito y provincia de Chupaca**, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“TUTELA AL DERECHO A LA IDENTIDAD GENÉTICA DEL NIÑO PARA EL CASO DE LOS MENORES PROCREADOS POR OVODONACIÓN”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 02 JUNIO DE 2023.



DNI 73230517



CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de Investigación es fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se ha considerado fundamentalmente desde la presentación del Proyecto hasta la Sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente investigación.



DNI 73230517

